



Instituto Técnico Nacional de Comercio “Simón Rodríguez”

DEVOLUCION Y/O COMPENSACION IVA

INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”

Informe para Identificar Los Trámites Necesarios Para los Solicitar El Saldo A Favor
Resultante De La Presentación De Sus Declaraciones De Iva

Nohora Elena Porras Narváez

Andrés Mauricio Vanegas Ochoa

Diplomado en Gerencia Tributaria

Dr. Leonardo Cansimanse Muriel

c.c. 16.364.744

Cali, Colombia junio de 2022



Instituto Técnico Nacional de Comercio “Simón Rodríguez”

DEVOLUCION Y/O COMPENSACION IVA

Nota de aceptación: Aprobado por el asesor del
informe en cumplimiento de los requisitos exigidos
por la institución técnica nacional del comercio
INTENALCO para optar al título de Tecnóloga en
gestión contable y tributaria

Aprobado

Jurado

Santiago de Cali, junio 14 de 2022



Contenido

1. Introducción.....	5
2. Planteamiento del problema.....	7
2.1 Formulación del problema.....	7
2.1.1 Sistematización del problema.....	7
2.2 Objetivo general.....	8
2.2.1 Objetivos específicos.....	8
2.3 Justificación.....	8
3. Marco referencial.....	9
3.1 Marco teórico.....	9
3.1.1 Normas que soportan la devolución de IVA	10
3.2 Marco conceptual.....	12
3.3 Marco espacial.....	15
3.4 Marco temporal.....	16
4. Desarrollo de la propuesta.....	17
4.1 Conceptos de devoluciones y compensaciones	17
4.2 Procedimiento para solicitar la devolución de IVA.....	24



DEVOLUCION Y/O COMPENSACION IVA

4.3 Actividades Sujetas A Devolución Del IVA.....	26
4.4 Formatos para solicitud de devolución de IVA.....	32
4.5 Tiempo de devolución por parte de la Dian.....	33
5. Conclusiones.....	34
6. Recomendaciones.....	35
7. Bibliografía.....	38

1. INTRODUCCION

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, recibe diariamente en sus distintas divisiones de recaudación, solicitudes de devolución o compensación de saldos a favor originados en impuestos nacionales, tributos aduaneros, pagos en exceso, pagos de lo no debido, o actos administrativos.

Un saldo a favor es el resultado de la depuración de la liquidación privada, que hace un contribuyente, responsable, o usuario aduanero, en una declaración tributaria o aduanera, o el valor determinado en una actuación oficial, esta situación conlleva a que se cree una obligación entre el acreedor (Contribuyente) y deudor (Estado), de esta manera el administrado tendrá una cuenta por cobrar con la DIAN, que podrá hacer efectiva haciendo uso de un procedimiento ya establecido.

Los saldos a favor en Colombia pueden originarse de las siguientes situaciones:

- los saldos a favor originados por anticipos de impuestos, tasas, y contribuciones,
- los saldos a favor originados por retenciones en la fuente que le fueron practicadas durante el período gravable,
- los saldos a favor originados por pagos en exceso,
- los saldos a favor originados por pagos de lo no debido, los saldos a favor originados en declaraciones de importación,
- los saldos a favor originados en actos administrativos; y
- los saldos a favor originados de conformidad con la calidad tributaria del contribuyente.



DEVOLUCION Y/O COMPENSACION IVA

Los saldos a favor obtenidos por los contribuyentes, podrán ser utilizados solicitando su devolución o compensación ante la DIAN, o imputándose en las respectivas declaraciones tributarias.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la solicitud de un saldo a favor involucra la transferencia de recursos económicos por parte del Estado hacia los contribuyentes, se hace necesario conocer las mejores prácticas para lograr la recuperación de los saldos a favor solicitados.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Para muchas empresas en Colombia, el no tener un documentado con el procedimiento para la Solicitud de Saldos a Favor originado en la Declaración de Renta o en las declaraciones del Impuesto a las Ventas IVA, se convierte en una debilidad que trae consigo la contratación de personal externo que se encargue de tramitar la solicitud ante la DIAN; generando esto un costo extra y significativo para cualquier empresa. Es así, como la devolución y/o compensación por saldos originados en las declaraciones del IVA, suele ser el más frecuente y con mayor afluencia de dudas y discrepancias respecto a su tramitología.

2.1 FORMULACION DEL PROBLEMA

¿Cuáles son los trámites necesarios para que los contribuyentes soliciten el saldo a favor resultante de la presentación en la declaración del IVA?

2.1.1 SISTEMATIZACION DEL PROBLEMA

1. ¿Cuál es el concepto de las devoluciones y/o compensaciones?
2. ¿Qué procedimiento se debe llevar a cabo para solicitar la devolución de IVA ante la Dian?
3. ¿Cuáles son las actividades sujetas a devolución de IVA?
4. ¿Cuáles son los formatos que se deben presentar para solicitar la devolución del IVA?
5. ¿Cuánto tiempo tiene la DIAN para devolver un saldo a favor?

2.2 OBJETIVO GENERAL:

Identificar los trámites necesarios para que un contribuyente solicite el saldo a favor resultante de la presentación de su declaración del IVA

2.2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Reconocer claramente el concepto de las devoluciones y /o compensaciones
2. Puntualizar el procedimiento que se debe llevar a cabo para solicitar la devolución de IVA ante la Dian
3. Saber cuáles son las actividades sujetas a devolución de IVA
4. Reconocer los formatos para hacer la solicitud de la devolución de IVA
5. Establecer el tiempo que tiene la DIAN para devolver un saldo a favor

2.3 JUSTIFICACION

En Colombia, la DIAN recibe diariamente solicitudes de devolución y / o compensación, por lo tanto, se hace necesario que el contribuyente tenga clara la normatividad, la documentación y los tramites que la administración exige para aprobar dicha solicitud. De esta claridad depende que el contribuyente tenga éxito en la reclamación de esta devolución o por el contrario si no se conocen a fondo las normas, se expone a sanciones tributarias que pueden resultar onerosas y que a su vez afecta considerablemente el patrimonio del contribuyente.

3. MARCO REFERENCIAL

3.1 MARCO TEÓRICO

“Se entiende que los impuestos son el precio que se paga por un servicio prestado por parte del estado hacia los particulares” en consecuencia, tenemos en cuenta que al cambio “el impuesto es la parte de poder productivo bajo la forma de servicios personales o de contribuciones de toda naturaleza que cada ciudadano debe a la comunidad en cambio de los servicios que ha recibido, recibe y recibirá por el hecho de su participación social y a título de restitución de las ventajas alcanzadas por las generaciones pasadas en provecho de generaciones futuras”. Con base en esta teoría y de acuerdo a este informe evidenciamos que la Dian tiene que devolverles a los contribuyentes una parte del dinero que ellos cruzan en el IVA generado con el IVA descontable en el pago de impuestos. Un saldo a favor es el resultado de la depuración de la liquidación privada que hace un contribuyente, responsable, o usuario aduanero, en una declaración tributaria o aduanera, o el valor determinado en una actuación oficial, lo que crea de inmediato una obligación entre el contribuyente y Estado la cual se podrá hacer efectiva haciendo uso de los procedimientos ya establecidos para ello. En la teoría de Eheberg, se tiene que el pago de tributos no es un deber que este necesitando un marco jurídico que los regla para que el estado los haga cumplir, se debe rechazar la idea del sacrificio y considerar el deber tributario como un principio que en sí mismo no reconoce límites pero que los tiene en cada caso particular en las razones de oportunidad que aconseja la tendencia a servir el interés general

La devolución se solicita en la liquidación del último trimestre del año, marcando con un aspa la casilla que indica “solicitud de devolución”. Si olvidamos solicitar la devolución en ese momento, tendremos que esperar al último trimestre del ejercicio siguiente.

3.1.1 NORMAS QUE SOPORTAN LA DEVOLUCIÓN DE IVA

- DECRETO 624 DE 1989
- LEY 1430 DE 2010
- RESOLUCIÓN NÚMERO 000151
- RESOLUCION 0057 DE 2014
- DECRETO 1625 DE 2016 (11 de octubre de 2016)
- LEY 1943 DE 2018
- LEY 1955 de 2019
- DECRETO 1165 DE 2019
- Decreto 096 de 2020
- DECRETO 358 DE 2020
- RESOLUCIÓN No. 0030 DE 2020
- RESOLUCION 0031 DE 2020
- DECRETO 535 de 2020
- DECRETO 551 DE 2020
- RESOLUCION 0041 DE 2020
- RESOLUCION 50 DE 2020



Instituto Técnico Nacional de Comercio “Simón Rodríguez”

DEVOLUCION Y/O COMPENSACION IVA

- RESOLUCIÓN No. 55 DE 2020
- DECRETO 963 DE 2020
- RESOLUCION 082 DE 2020
- DECRETO 1422 DE 2019

3.2 MARCO CONCEPTUAL

COMPENSACION: La compensación es la devolución de una deuda pendiente con una persona o empresa. Puede ser a través de un abono monetario o de la entrega de un objeto o título financiero que tenga el mismo valor del crédito. En términos tributarios se puede compensar saldos a favor presentados en las declaraciones tributarias con otros saldos a cargo del contribuyente, sólo en los casos expresamente determinados por la ley y con el lleno de ciertos requisitos

CONTRIBUYENTE: Es el sujeto respecto de quien se realiza el hecho generador de la obligación sustancial. El contribuyente es la persona física o jurídica que debe cumplir con las obligaciones tributarias impuestas por la normativa tributaria.

DECLARACIONES TRIBUTARIAS: Son los documentos elaborados por el contribuyente con destino a la Administración de Impuestos y Aduanas, en los cuales se da cuenta de la realización de los hechos gravados, cuantía y demás circunstancias requeridas para la determinación de los impuestos, de acuerdo con las exigencias legales.

DEVOLUCION: Es una restitución de los saldos a favor del contribuyente. Para la Administración, la devolución constituye una obligación que se establece, por lo general, respecto del impuesto de renta, ventas y pagos indebidos. La Administración debe devolver los dineros solicitados por dichos conceptos previa verificación del saldo a favor y el cumplimiento de los requisitos legales.

DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR: Los contribuyentes que liquiden saldos a favor en las declaraciones tributarias, podrán solicitarlos ante la Dian. En el IVA solo podrán solicitarlos los productores de bienes exentos y exportadores. La competencia corresponde al jefe de la

DEVOLUCION Y/O COMPENSACION IVA

Unidad de Devoluciones o Unidad de Recaudo encargada. La solicitud debe presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar, siempre y cuando no los hubieren imputado al mismo impuesto en el período siguiente. Cuando la declaración haya sido modificada mediante liquidación oficial y ésta haya sido impugnada, sólo podrá hacerse la solicitud hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

ETAPA DE VERIFICACION: Es el plazo establecido por la administración de impuestos nacionales para verificar la información suministrada por los contribuyentes.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA): En general, las ventas se gravan por el sistema de impuesto contra impuesto permitiéndole al responsable descontar, de los impuestos causados por la enajenación de bienes gravados, el impuesto pagado por las adquisiciones de bienes y servicios. Recae sobre las ventas e importación de bienes muebles corporales no excluidos que no formen parte del activo fijo; los servicios expresamente gravados y, excepcionalmente los activos fijos en el caso de los intermediarios que venden habitualmente, a nombre y por cuenta de terceros, vehículos y activos fijos, y cuando se vendan aerodinámicos. Son contribuyentes, los comerciantes en cualquier fase de circuito económico del producto o quienes habitualmente realicen actos similares. La base gravable es el valor total de la operación. Las tarifas son las establecidas por el gobierno para los diferentes productos y servicios

IMPUTACION: Acción por medio de la cual el contribuyente y responsable decide trasladar a su declaración tributaria del período siguiente el saldo a favor determinado en una liquidación privada de sus declaraciones tributarias, o de una actuación oficial, siguiendo los procedimientos y cumpliendo los requisitos establecidos



DEVOLUCION Y/O COMPENSACION IVA

TIDIS: Son títulos valores de deuda interna expedidos por el Banco de la República, de valor Nominal, libremente negociables mediante endoso y que sirven para cancelar los impuestos o derechos administrativos por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales dentro del año calendario siguiente a su fecha de expedición.

Son títulos valores emitidos por La Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que la UAE DIAN efectúe la devolución de impuestos que los contribuyentes tienen derecho cuando el valor de la devolución supera las 1.000 UVT. Sus características son: • Son títulos a la orden en moneda nacional • Se emiten por Resoluciones de Devolución proferidas por la DIAN • Se expiden o anotan en subcuentas de depósito abiertas a nombre del beneficiario de la devolución indicado en la Resolución de devolución, a través de las oficinas autorizadas de BANCOLOMBIA. • Sólo sirven para cancelar impuestos administrados por la UAE DIAN • Son negociables Se deben redimir dentro del año calendario siguiente a la fecha de su expedición en las oficinas de BANCOLOMBIA.

3.3 MARCO ESPACIAL

Atendiendo a los presupuestos y directrices bajo los cuales se rige la gestión adelantada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para poder cumplir de manera eficiente y eficaz la actividad desempeñada y en procura del desarrollo y avance tecnológico que en materia tributaria se exige respecto de los distintos ámbitos que se derivan de su gestión, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, pone a disposición del público en general, el Servicio Informático Electrónico de Devoluciones y Compensaciones, a través del cual los usuarios y contribuyentes pueden radicar las solicitudes de devolución de los saldos a favor en renta y ventas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1625 de 2016 y las Resoluciones 151 de 2012 y 57 de 2014. El servicio electrónico informático para la solicitud de devolución y/o compensación, tiene como objetivo facilitar la presentación, radicación, análisis, decisión y control de las solicitudes, así como garantizar el debido proceso de la gestión, mediante un mecanismo ágil y expedito, obedeciendo el marco legal establecido para el efecto. Por lo anterior, lo invitamos a hacer una lectura juiciosa de la presente guía que tiene como finalidad orientarlo en la ejecución de las actividades que lo llevarán a radicar de manera exitosa su solicitud. Para lo anterior, el usuario, contribuyente y/o solicitante, deberá tener en cuenta que el trámite de la solicitud de devolución y/o compensación se inicia con el diligenciamiento y presentación del formato 010, junto con la radicación de los requisitos y soportes, los cuales de conformidad con las normas que regulan la materia, deben entregarse en forma virtual dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. De lo contrario, el trámite virtual iniciado se cerrará automáticamente y el solicitante deberá iniciar uno nuevo.

3.4 MARCO TEMPORAL

El derecho a solicitar en devolución o compensación un saldo a favor, prescribe en un plazo de 5 años a partir de que se presentó o debió presentarse la declaración correspondiente.

De acuerdo con lo reglamentado en el parágrafo 1 del artículo 857 del Estatuto Tributario, cuando se inadmita una solicitud de devolución y/o compensación, el interesado deberá radicar una nueva solicitud dentro del mes siguiente a la notificación del Auto Inadmisorio.

Si después de los 40 días no te devuelven los impuestos, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo máximo de veinte días cumpla con lo solicitado, apercibido que, de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente.

DEVOLUCION Y/O COMPENSACION IVA

4. DESARROLLO DE LA PROPUESTA

- 4.1 Reconocer claramente el concepto de las devoluciones y/o compensaciones
- 4.2 Puntualizar el procedimiento que se debe llevar a cabo para solicitar la devolución de IVA ante la Dian
- 4.3 Saber las actividades sujetas a devolución de IVA
- 4.4 Reconocer los formatos para hacer la solicitud de la devolución de IVA
- 4.5 Establecer el tiempo que tiene la DIAN para devolver un saldo a favor

4.1 CONCEPTOS DE DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES.

Cuando en la declaración tributaria se genera un saldo a favor del contribuyente, la ley permite que el contribuyente solicite su devolución o compensación, según su elección.

En la devolución la Dian devuelve el saldo a favor del contribuyente, mediante una transferencia bancaria directa a la cuenta del contribuyente.

La compensación hace referencia al hecho de compensar un saldo a favor que tiene el contribuyente con una deuda que tiene con la Dian. Es como cruzar cuentas entre la Dian y el contribuyente, donde el contribuyente le debe a la Dian y esta le debe al contribuyente, y mediante la compensación se saldan las obligaciones mutuas.

El artículo 850 del estatuto tributario otorga un plazo dos años para presentar la solicitud de devolución de los saldos a favor.

Los dos años de plazo para solicitar la devolución del saldo a favor se cuentan desde la fecha en que vencía el plazo para presentar la declaración que arrojó el saldo a favor.

DEVOLUCION Y/O COMPENSACION IVA

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.”

El artículo 854 del estatuto tributario colombiano:

«**Termino para solicitar la devolución de saldos a favor.** La solicitud de devolución de impuestos deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar. Cuando el saldo a favor de las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios o sobre las ventas, haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.»

Procedimiento para solicitar devolución o compensación de saldos a favor.

La solicitud de devolución o compensación de saldos a favor se hace desde la plataforma de la Dian, y el procedimiento a seguir está contenido en la resolución de la Dian número 115 del 30 de noviembre de 2012 modificada por la resolución 57 del 2014.

Si el contribuyente no tiene firma electrónica la solicitud de devolución o compensación se de hacer de forma presencial en las seccionales de la Dian.

DEVOLUCION Y/O COMPENSACION IVA

La devolución se hace previa compensación de las deudas.

Un contribuyente puede tener un saldo a favor y al mismo tiempo tener deudas pendientes de pago con la Dian, como pueden ser impuestos, intereses y sanciones, lo que no impide que se realice la devolución, pero en este caso, no hasta que se compensen los valores adeudados.

Así lo dispone el artículo 861 del estatuto tributario:

«Compensación previa a la devolución. En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable.»

¿Pero qué sucede si el valor adeudado es superior al saldo a favor? En ese caso, igualmente se procede a compensar, y la imputación del pago (compensación), se hará conforme lo establece el artículo 804 del estatuto tributario:

«Prelación en la imputación del pago. A partir del 1º de enero del 2006, los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables, agentes de retención o usuarios aduaneros en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período e impuesto que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago. (...))»

Vale precisar que el Consejo de estado en sentencia 16963 de 2010 afirmó que en la devolución de saldos a favor no se aplica la prelación del artículo 804, pero la Dian no siempre acata esta instrucción.

DEVOLUCION Y/O COMPENSACION IVA

Si en la solicitud de devolución el contribuyente no indica el impuesto y el periodo gravable al que deben imputarse las compensaciones a que haya lugar, se aplicará lo dispuesto en el artículo 1.6.1.21.26 del decreto 1625 de 2016:

«Compensación de los saldos cuando no se indica la obligación a cargo. Cuando el solicitante de la devolución y/o compensación, no indique el período fiscal e impuesto al cual han de compensarse los saldos solicitados, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la efectuará a la deuda más antigua, en el orden de imputación establecido en el artículo 804 del Estatuto Tributario y normas concordantes.»

Por último, resulta oportuno precisar que, si bien el artículo 861 del estatuto tributario nada dice sobre la forma en que se deben imputar las compensaciones, la Dian en circular 069 de agosto 11 de 2006, afirmó que se debe hacer conforme lo establece el artículo 804 del estatuto tributario.

Término Para Solicitar Devolución De Saldos A Favor Cuando Se Inadmite La Solicitud De Devolución.

El artículo 854 del estatuto tributario fija el término que el contribuyente tiene para solicitar la devolución de los saldos a favor que se hayan generado en sus declaraciones tributarias, pero dicho plazo puede verse extendido en el caso en que la solicitud inicial de devolución sea inadmitida y se presente nuevamente en los términos del artículo 857 del estatuto tributario.

El plazo para solicitar la devolución de un saldo a favor es de 2 años contados a partir del vencimiento para declarar, y la solicitud de devolución debe presentarse dentro de ese término, no obstante, esa solicitud puede ser inadmitida por la Dian, lo que implica que el contribuyente deba presentar nuevamente la solicitud dentro del mes siguiente a la inadmisión de la misma, y

DEVOLUCION Y/O COMPENSACION IVA

eso hace que eventualmente esa nueva presentación se haga luego de los dos años, lo cual es viable en virtud del párrafo 1 del artículo 857 del estatuto tributario:

«Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior. En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término previsto en el artículo 588.»

Cuando Se Puede Solicitar Devolución De Iva.

La devolución de saldos a favor en Iva tiene un tratamiento especial por cuanto no siempre los esos saldos a favor son susceptibles de devolución.

Para solicitar devolución en el impuesto a las ventas sólo podrán hacerlo quienes hagan parte de los contribuyentes que señalados el artículo 850 del estatuto tributario, en especial los señalados en el los párrafos 1 y 2:

«PARÁGRAFO 1o. Cuando se trate de responsables del impuesto sobre las ventas, la devolución de saldos originados en la declaración del impuesto sobre las ventas, solo podrá ser solicitada por aquellos responsables de los bienes y servicios de qué trata el artículo 481 de este Estatuto, por los productores de los bienes exentos a que se refiere el artículo 477 de este Estatuto, por los responsables de los bienes y servicios de que tratan los artículos 468-1 y 468-3 de este Estatuto y por aquellos que hayan sido objeto de retención.

DEVOLUCION Y/O COMPENSACION IVA

En el caso de los productores de bienes exentos de que trata el artículo 477 de este Estatuto y los responsables de los bienes y servicios de que tratan los artículos 468-1 y 468-3 de este Estatuto, los saldos a favor originados en la declaración del impuesto sobre las ventas por los excesos de impuesto descontable por diferencia de tarifa solo podrán ser solicitados en devolución una vez presentada la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente al período gravable en el que se originaron dichos saldos, salvo que el responsable ostente la calidad de operador económico autorizado en los términos del decreto 3568 de 2011, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, caso en el cual la devolución podrá ser solicitada bimestralmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 481 de este Estatuto.

Adicionalmente, los productores de los bienes exentos de que trata el artículo 477 de este Estatuto podrán solicitar en devolución, previas las compensaciones que deban realizarse, los saldos a favor de IVA que se hayan generado durante los tres primeros bimestres del año a partir del mes de julio del mismo año o periodo gravable, siempre y cuando hubiere cumplido con la obligación de presentar la declaración de renta del periodo gravable anterior si hubiere lugar a ella.

PARAGRAFO 2o. Tendrán derecho a la devolución o compensación del impuesto al valor agregado, IVA, pagado en la adquisición de materiales para la construcción de vivienda de interés social y prioritaria, los constructores que los desarrollen.

La devolución o compensación se hará en una proporción al cuatro por ciento (4%) del valor registrado en las escrituras de venta del inmueble nuevo, tal como lo adquiere su comprador o usuario final, cuyo valor no exceda el valor máximo de la vivienda de interés social, de acuerdo



DEVOLUCION Y/O COMPENSACION IVA

con las normas vigentes. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de la devolución o compensación a que hace referencia el presente artículo.

La DIAN podrá solicitar en los casos que considere necesario, los soportes que demuestren el pago del IVA en la construcción de las viviendas.»

Básicamente la devolución del Iva solo es posible para los responsables que venden bienes exentos, y venden productos o prestan servicios a la tarifa del 5%. (Artículos 468-1 y 468-3).

4.2 Procedimiento para solicitar la devolución de IVA

De acuerdo con el artículo 855 del Estatuto Tributario, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) devolverá los saldos a favor originados en los impuestos sobre la renta y complementarios.

Mediante el decreto legislativo 535 del 10 de abril del 2020, establecido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que vive el país por la pandemia del nuevo coronavirus, se adopta un procedimiento abreviado que usted debe realizar para que le hagan de manera automática la devolución de sus saldos a favor del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto sobre las ventas -IVA.

Para la solicitud de devolución de saldos a favor con firma electrónica debe seguir los siguientes pasos:

- Entrar a devolucion.dian.gov.co e ingresar sus datos.
- Dirigirse al menú que se encuentra en la parte izquierda y seleccionar ‘Procedimiento de devolución/compensación’.
- Dar click en ‘Solicitud devolución/compensación’.
- Seleccionar ‘saldos a favor’ en ‘concepto de solicitud/devolución’; e ‘impuesto sobre la renta’ o ‘impuesto sobre ventas’ en el tipo de obligación. (El procedimiento es igual para ambas, pero varían los requisitos).
- Comprobar los datos y seleccionar en ‘Modo de Diligenciamiento’ la opción ‘Crear solicitud de devolución y/o compensación’ y darle click a ‘Continuar’.

DEVOLUCION Y/O COMPENSACION IVA

- Dar click en ‘seleccionar saldo’, donde aparecen las declaraciones que usted tiene con saldo a favor. Elegir la que desea solicitar. Si no le aparece ninguna debe devolverse y dar click en ‘adicionar saldo’.
- Elegir ‘seleccionar deudas’ en ‘obligaciones a compensar’. Esto en caso de que usted tenga deudas con la DIAN, las cuales se van a compensar con su saldo a favor.
- Indicar en ‘Formas de pago’ cuál es la entidad financiera o bancaria a la que usted desea que la DIAN le transfiera el dinero de su saldo a favor.
- Dar click en ‘Formalizar documento’.
- Guardar el N° de la solicitud de devolución y/o compensación y el N° de expediente generado. Esto le permitirá consultar en qué estado se encuentra su solicitud.
- Dar click en ‘Anexar’ donde debe subir los documentos requeridos para continuar con el proceso. Aquí puede consultar qué requisitos necesita para la devolución que va a radicar.
- Seleccionar la opción ‘Radicar’.

4.3 Actividades Sujetas A Devolución Del IVA

1. Los bienes corporales muebles que se exporten.
2. Los bienes corporales muebles que se vendan en el país
3. Los servicios que sean prestados en el país y se utilicen exclusivamente en el exterior por empresas o personas sin negocios o actividades en Colombia, de acuerdo con los requisitos que señale el reglamento.
4. Los servicios turísticos prestados a residentes en el exterior que sean utilizados en territorio colombiano
5. Las materias primas, partes, insumos y bienes terminados que se vendan desde el territorio aduanero nacional a usuarios industriales de bienes o de servicios de Zona Franca o entre estos
6. Los impresos contemplados en el Artículo 478 del Estatuto Tributario y los productores e importadores de cuadernos de tipo escolar de la subpartida 48.20.20.00.00 y los diarios y publicaciones periódicas
7. Los productores de los bienes exentos de que trata el artículo 477 del Estatuto Tributario
8. Los servicios de conexión y acceso a internet desde redes fijas de los suscriptores residenciales de los estratos 1 y 2

CONDICIONES:

- 1) Que a la fecha de presentación de la solicitud se encuentre dentro del término de dos (2) años contados desde el vencimiento del plazo para declarar, si es declaración privada, o desde la fecha de ejecutoria, si se trata de liquidación oficial.

DEVOLUCION Y/O COMPENSACION IVA

2) Tener el Registro Único Tributario formalizado y actualizado y no tener suspensión ni cancelación desde el momento de la solicitud en debida forma hasta cuando se profiera el acto administrativo que defina dicha solicitud. Esta condición aplica para el titular del saldo a favor, representante legal o apoderado

3) Tener actualizado el Certificado de Existencia y Representación Legal. Se verificará la información registrada a través del Registro Único Empresarial- RUE

REQUISITOS DOCUMENTACIÓN

Requisitos Generales:

1) Formato 010 “Solicitud de Devolución”: Si la solicitud se presenta a través del Servicio Informático de Devoluciones y Compensaciones, este formato no requiere ser diligenciado.

2) Certificado histórico de existencia y representación legal

Aplica para personas jurídicas únicamente si al momento de presentar la solicitud de devolución y/o compensación, el representante legal, contador o revisor fiscal no son los mismos que suscribieron las declaraciones objeto de devolución y/o compensación.

Si la solicitud se radica en forma virtual anexe el certificado histórico en archivo PDF. De lo contrario, anexe a la solicitud que radica en forma manual, el original del certificado histórico.

3) Formato 1668 “Información Constancia Titularidad cuenta bancaria”:

Expedida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Verifique que la fecha de expedición no superior a un (1) mes

4) Formato 1391 “Información del Poder o mandato”:

DEVOLUCION Y/O COMPENSACION IVA

Diligencie el formato 1384 y adjunte en archivo PDF el poder otorgado en debida forma y ante Notaría.

5) Garantía: En caso de que la solicitud de devolución se presente con garantía, previo a la radicación de la solicitud, debe presentar en la Dirección Seccional que atenderá su solicitud el original de la póliza junto con la copia del recibo de pago de la prima. El funcionario radicador diligencia y firma el Formato 1385. Mientras la emergencia sanitaria esté vigente, la garantía y el recibo de pago de la prima deben remitirse en formato PDF al correo electrónico dispuesto para tal fin.

Al constituir la garantía tenga en cuenta lo siguiente:

1. Citar en el texto de la póliza el contenido del Artículo 860 del Estatuto Tributario
2. El valor asegurado debe cubrir el monto de la solicitud de devolución
3. Vigencia de dos (2) años a partir de la presentación de la solicitud
4. Constituirse a favor de la Nación, Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN
5. Deberá constar expresamente la mención de que la entidad Bancaria o Compañía de seguros renuncia al beneficio de excusión (Procedimiento judicial para obtener el pago a expensas de un deudor principal, antes que proceder a obtenerlos del fiador)

Requisitos Especiales:

Los formatos para soportar los requisitos especiales cuando se trata de solicitudes de devolución y/o compensación de productores de bienes exentos, exportaciones, retención por IVA y proveedores a sociedades de Comercialización Internacional se pueden consultar en el portal institucional www.dian.gov.co / transaccional / Auto asistencia / Devoluciones y

DEVOLUCION Y/O COMPENSACION IVA

Compensaciones o en el siguiente

enlace: <https://www.dian.gov.co/Transaccional/Paginas/DevolucionesCompensaciones.aspx>

Consulte en la cartilla guía de Devoluciones y o Compensaciones-Saldo a Favor en Ventas -V 3.0 el procedimiento y requisitos para radicar una solicitud de devolución y/o compensación por saldos generados en declaraciones del impuesto sobre las ventas a través del Servicio Informático de Devoluciones.

Si recibe requerimiento de información o notificación de auto comisorio para visita, debe alistar oportunamente la documentación requerida para responder el requerimiento o para atender la visita del funcionario en la fecha indicada.

AGENDAMIENTO CITA

Aplica para solicitantes de devolución y/o compensación de saldos a favor en ventas que NO cuentan con firma electrónica. Si requiere radicar la solicitud de devolución en las Direcciones Seccionales de Impuestos de Bogotá (Direcciones Seccionales de Impuestos de Grandes Contribuyentes y Bogotá), Bucaramanga, Medellín o Cali debe ingresar al portal web www.dian.gov.co en el enlace “Asignación de citas”.

Si radica la solicitud de devolución en las demás Direcciones Seccionales no requiere cita.

RADICACION SOLICITUD

La radicación de la solicitud se realiza a través del Servicio Informático de Devoluciones que tiene como objetivo facilitar la presentación, radicación, análisis, decisión y control de las solicitudes de devolución, así como garantizar el debido proceso de la gestión mediante un mecanismo ágil y expedito, obedeciendo el marco legal establecido para el efecto.

DEVOLUCION Y/O COMPENSACION IVA

El trámite de la solicitud de devolución se inicia con el diligenciamiento y presentación del formato 010 “Solicitud de Devolución”, junto con la radicación de los requisitos soportes. Verifique que en el formato 010 se visualice la marca de agua “RADICADO”.

La radicación de la solicitud se realiza a través del servicio Informático Electrónico de Devoluciones que tiene como objetivo facilitar la presentación, radicación, análisis, decisión y control de las solicitudes de devolución, así como garantizar el debido proceso de la gestión mediante un mecanismo ágil y expedito, obedeciendo el marco legal establecido para el efecto.

El trámite de la solicitud de devolución se inicia con el diligenciamiento y presentación del Formato 010 “Solicitud de Devolución”, junto con la radicación de los requisitos soportes.

SEGUIMIENTO DE LA SOLICITUD

Ingresa al Servicio Informático de Devoluciones y Compensaciones con su usuario y contraseña y en el ASUNTO, registre el número asignado a su solicitud para conocer el estado del trámite.

PAGO

Si el monto de la devolución es igual o inferior a 1.000 Unidades de Valor Tributario (UVT) (\$35.607.000 para el año 2020), se realiza abono a la cuenta corriente o de ahorros indicada en la certificación bancaria.

Si la devolución es superior a 1.000 UVT (\$35.607.000 para el año 2020) la devolución se realiza en Títulos de Devolución de Impuestos (TIDIS). La expedición de los TIDIS se realiza en forma automática en la entidad indicada en su en la solicitud de devolución o en la certificación bancaria adjunta.

TÉRMINO PARA DEVOLVER

Conforme lo dispone el Estatuto Tributario la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN efectuará la devolución y/o compensación de saldos a favor en los términos señalados en el artículo 855, así:

1. Quince (15) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud en debida forma, cuando el solicitante cumpla los requisitos para acceder a la devolución automática.
2. Veinte (20) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma cuando el contribuyente o responsable presente con la solicitud de devolución una garantía a favor de la Nación.
3. Treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma cuando se trata de productores de los bienes exentos a que se refiere el artículo 477 del Estatuto Tributario, para los responsables de los bienes y servicios de que tratan los artículos 468-1 y 468-3 del Estatuto Tributario y para los responsables del Impuesto sobre las Ventas que trata el artículo 481 del Estatuto Tributario, que ostenten la calidad de operador económico autorizado de conformidad con el decreto 3568 de 2011.
4. Cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma, para los demás casos.

4.4 FORMATOS PARA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE IVA

Formatos requeridos en el proceso de solicitud del Impuesto Sobre las Ventas

COD. FORMATO	NOMBRE DE FORMATO	Presentacion por Envio de Archivos	Diligenciar por Bandeja de Anexos
1222	Ajuste a Cero Impuesto Sobre las Ventas por paqar		X
1336	Registro Ingreso de Documento Físico Allegado por el Contribuyente		X
1384	Informacion Existencia Representación Legal		X
1385	Informe de Garantías		X
1438	Ajuste cero impuesto sobre las ventas retenido		X
1439	Relacion de Impuestos Descontables V 3.0 (A partir de 2013)		X
1439	Relacion de Impuestos Descontables diferentes a importaciones V 1.0 (Anteriores de 2012)	X	
1440	Relacion de IVA Retenido	X	
1441	Relacion IVA Descontable por Importaciones	X	
1442	Relacion DEX y Documentos de Transporte	X	
1444	Informacion del Certificado al Proveedor - CP	X	
1447	Servicios prestados en el pais para ser exportados o utilizados por residentes en el exterior		X
1460	Productores de Bienes Exentos	X	
1477	Informacion de Certificado de Ministerio de Cultura		X
1478	Exportaciones por usuarios industriales de zonas francas	X	
1479	Ventas desde territorios nacionales a usuarios de ZF	X	
1668	Información Constancia Titularidad Cuenta Bancaria		X
1670	Impuestos descontables de proveedores a Sociedades de Comercialización Internacional V 1.0 (Anteriores de 2012)	X	
1670	Impuestos descontables de proveedores a Sociedades de Comercialización Internacional V 3.0 (A partir de 2013)	X	
1754	Informacion del certificado de Sacrificio de Animales		X
1763	Ubicación donde se efectuo la actividad		X
1803	Proporcionalidad aplicada para Impuestos Descontables Artículo 490 del Estatuto Tributario		X
1823	Relacion de ingresos por Reaprovisionamiento de Buques y Aeronaves	X	
1825	Proporcionalidad aplicada para Impuestos Descontables Artículo 489 del Estatuto Tributario		X

4.5 TIEMPO DE DEVOLUCIÓN POR PARTE DE LA DIAN

Cuando un contribuyente con un saldo a favor en el impuesto a las ventas solicite a la Dian su devolución, la Dian cuenta con un término de 50 días para efectuarla.

¿Cuánto tiempo tiene la Dian para devolver saldos a favor?

El plazo que tiene la Dian para devolver un saldo a favor en Iva y renta lo encontramos en el artículo 855 del estatuto tributario, que en su primer inciso dispone:

«La Administración de Impuestos deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos sobre la renta y complementarios y sobre las ventas, dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.»

Ese plazo se cuenta desde la fecha en que el contribuyente presenta en debida forma la solicitud de devolución del saldo a favor. En ese término la Dian debe resolver la solicitud de devolución, ya sea aceptándola o rechazándola. En el caso de la devolución automática de saldos a favor ese plazo se reduce a 15 días hábiles, tema desarrollado en el este artículo.

5. CONCLUSIONES

En consecuencia, se debe tener en cuenta que el derecho para solicitar las devoluciones y/o compensaciones de los diferentes saldos a favor liquidados en las declaraciones tributarias y las aduaneras, este se debe dar dentro de los dos años siguientes contados a partir de la fecha de vencimiento del término para declarar, si en caso dado la entidad recaudadora no está de acuerdo con la declaración privada pues esta genera una nueva declaración oficial y allí podrá rechazar una parte o en su totalidad el saldo a favor aclarando que se debe entender que si en el momento no se ha ejecutado ninguna devolución no habrá lugar a solicitar la parte del saldo rechazado debido a que se debe aclarar de donde salió tal saldo a favor

REQUISITOS GENERALES DE LAS DEVOLUCIONES

- solicitud debidamente diligenciada formato 010
- certificado de existencia y representación legal
- constancia de titularidad de cuenta bancaria
- copia de poder otorgado en debida forma, cuando se requiera.
- garantía a favor de la nación con el recibo del pago de la prima
- RUT formalizado y actualizado tanto del solicitante como de sus representantes

6. RECOMENDACIONES

Siga los siguientes pasos para presentar inequívocamente la devolución de IVA:

Paso 1: DETERMINAR EL MEDIO A UTILIZAR PARA RADICAR LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN:

1. Si el solicitante cuenta con firma electrónica debe radicar su solicitud a través del Servicio Informático Electrónico de Devoluciones y/o compensaciones.

2. Si el solicitante no cuenta con firma electrónica debe activar el Instrumento de firma electrónica

Paso 2: ALISTAR LA DOCUMENTACIÓN Y CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. La solicitud de devolución y/o compensación debe presentarse dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, si es declaración privada, o dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de ejecutoria, si se trata de liquidación oficial.

2. Tener el Registro Único Tributario formalizado y actualizado y no tener suspensión ni cancelación desde el momento de la solicitud en debida forma hasta cuando se profiera el acto administrativo que defina dicha solicitud. Esta condición aplica para el titular del saldo a favor, Representante Legal o apoderado

Documentación:

1. Formato 010 “Solicitud de Devolución” debidamente diligenciado: • Tener en cuenta que no es necesario diligenciar las casillas de códigos.

DEVOLUCION Y/O COMPENSACION IVA

2. Certificado de existencia y/o representación legal (Personas Jurídicas) • Con vigencia no superior a un (1) mes.

3. Certificado histórico de existencia y representación legal (Personas Jurídicas): • En el caso del representante legal o de revisor fiscal que al momento de presentar la solicitud de devolución y/o compensación, no son los mismos que suscribieron las declaraciones objeto de devolución y/o compensación, deben anexar el certificado histórico donde figuren los nombres de las personas competentes para suscribir dichas declaraciones. • Con vigencia no superior a un (1) mes.

4. Original de la Certificación de Titularidad de la cuenta corriente o de ahorros del solicitante del saldo a favor: • Debe estar activa. • Expedida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. • Con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5. Poder (en caso de actuar mediante apoderado): • Otorgado en debida forma y ante Notaría.

6. Formatos de acuerdo al tipo de saldo a favor en IVA que genere el contribuyente- • Firmado por revisor fiscal o contador público, en caso de que el solicitante esté obligado a tener revisor o contador. • Diligenciar un formato por cada uno de los años o periodos que componen los periodos de arrastres.

7. Garantía Bancaria o de Compañía de Seguros (Opcional) • Citar en el texto de la póliza el contenido del Artículo 860 del Estatuto Tributario, • El valor asegurado debe cubrir el monto de la solicitud de devolución • Vigencia de dos (2) años a partir de la presentación de la solicitud. • Constituirse a favor de La Nación Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. • Adjuntar copia del recibo de pago de la prima. Organizar la documentación según el orden anterior y presentarla en una carpeta debidamente foliada.

DEVOLUCION Y/O COMPENSACION IVA

Paso 3: Adelantar la solicitud de devolución Formulario 010, utilizando el servicio electrónico informático para la solicitud de devolución y/o compensación, tiene como objetivo facilitar la presentación, radicación, análisis, decisión y control de las solicitudes, así como garantizar el debido proceso de la gestión, mediante un mecanismo ágil y expedito, obedeciendo el marco legal establecido para el efecto.

Paso 4: RADICAR LOS DOCUMENTOS Utilizando el servicio informático electrónico para Solicitud de devolución y/o compensación del Impuesto a las Ventas.

Paso 5: ATENDER EL REQUERIMIENTO Y/O VISITA DE VERIFICACIÓN, cuando a ello haya lugar Si recibe requerimiento de información o notificación de auto comisorio para visita, aliste oportunamente la documentación requerida para responder el requerimiento o para atender la visita del funcionario en la fecha indicada

Paso 6: SEGUIMIENTO DE LA SOLICITUD Para realizar el seguimiento a la solicitud tiene estas opciones: • Si radicó la solicitud a través del Servicio Informático de Devoluciones, ingresar con su usuario y consultar el estado de su solicitud. • Si radicó la solicitud en la Dirección Seccional, llamar en el horario de atención a los teléfonos que aparecen en el portal de la DIAN. • Escribir al Buzón de PQRS y Denuncias

Paso 7: NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA La resolución que decide la solicitud de devolución se notica por correo a la dirección indicada en la solicitud de devolución. • Si la devolución es igual o inferior a 1.000 Unidades de Valor Tributario (UVT), se realiza abono a la cuenta indicada en la certificación bancaria. • Si la devolución es superior a 1.000 UVT el pago se realiza en Títulos de Devolución de Impuestos (TIDIS), para lo cual debe acercarse a las oficinas de Bancolombia.

7. BIBLIOGRAFIA

1. <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/9539>
2. https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=devoluciones+y+compensaciones&oq=DEVOLUCIONES+Y+ensaciones
3. ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL
4. <https://muisca.dian.gov.co/WebArquitectura/DefLogin.faces>
5. https://actualicese.com/suscripciones/?utm_term=actualicese&utm_campaign=Search_Brand_Actual%C3%ADcese&utm_source=google&utm_medium=cpc&hsa_acc=8836910157&hsa_cam=2015163990&hsa_grp=74140795320&hsa_ad=397108881795&hsa_src=g&hsa_tgt=aud-637519023117:kwd-343111395499&hsa_kw=actualicese&hsa_mt=e&hsa_net=adwords&hsa_ver=3&gclid=CjwKCAjw46CVBhB1EiwAgy6M4hPgJ3rrPLZWZxKE9Ed6pshq348yjAc0116UWHr_WT1JZvxdwq1mQBoCICMQAvD_BwE
6. <https://www.gerencie.com/>
7. https://www.dian.gov.co/tramitesservicios/Tramites_Impuestos/Devoluciones/Paginas/Normatividad.aspx
8. <https://www.gerencie.com/termino-para-que-la-dian-devuelva-los-saldos-a-favor-en-iva.html>